



DECRETO

TRD-2025-100.4.335

DECRETO No. 335
19 de septiembre de 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JORNADA DE LA MOVILIDAD ACTIVA Y SOSTENIBLE, DESDE EL 21 HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde Municipal de Palmira Valle, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el literal b, numeral 2º del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 6º de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 1801 de 2016, la Ley 1811 de 2016, y el Acuerdo Municipal No. 004 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en el inciso segundo del artículo 2º establece que “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades (...)”.

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia dispone que todo colombiano, con las limitaciones que establezca La Ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, señala como deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, preservando los intereses y protección general de la comunidad.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 315 numeral 3º de la Constitución Política de Colombia, son atribuciones del alcalde entre otras la siguiente, "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; (...)”

Que el artículo 2º de la Ley 105 de 1993, consagra como uno de los principios fundamentales rectores del transporte, el “De la intervención del Estado”, en virtud del cual le corresponde la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010, señala como principios rectores, entre otros: la seguridad de los usuarios, la calidad, la movilidad, la libertad de acceso, la libre circulación y educación.

Que la Ley 769 del 6 de julio de 2002 reformada por la Ley 1383 de 2010, “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, establece en los incisos 2º y 3º del artículo primero, que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 02 de 2003, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de las personas en situación de discapacidad, la preservación de un ambiente sano y la protección del uso eficiente y común del espacio público. Igualmente, que le corresponde al Ministerio de Transporte



DECRETO

TRD-2025-100.4.335

como autoridad suprema de tránsito definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito.

Que el literal C del artículo 6º, ibidem, autoriza a las Secretarías de Tránsito Municipal como Organismos de Tránsito con jurisdicción dentro de su respectivo Municipio.

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 3º de la misma ley, modificado por el artículo 2º, de la Ley 1383 de 2010, son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: "El Ministro de Transporte; Los Gobernadores y los Alcaldes; Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; La Superintendencia General de Puertos y Transporte; Las Fuerzas Militares para cumplir lo dispuesto en el parágrafo 5 de este artículo; Los Agentes de Tránsito y Transporte."

Que de acuerdo con el inciso 2º del parágrafo tercero del artículo 6º de la citada Ley, los alcaldes dentro de su respectiva jurisdicción deben expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 7º del Código Nacional de Tránsito establece que, las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y que sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben de ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la citada Ley, determina: "sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos".

Que la Ley 1811 de 2016 por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito, tiene por objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio principal de transporte en todo el territorio nacional; incrementar el número de viajes en bicicleta, avanzar en la mitigación del impacto ambiental que produce el tránsito automotor y mejorar la movilidad urbana.

Que la precitada ley modificó el artículo 1º de la Ley 1503 de 2011 "Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

"Artículo 1o. Objeto. La presente ley tiene por objeto definir lineamientos generales en educación, responsabilidad social empresarial y acciones estatales y comunitarias para promover en las personas la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y en consecuencia, la formación de criterios autónomos, solidarios y prudentes para la toma de decisiones en situaciones de desplazamiento o de uso de la vía pública, de tal manera que:

- a) Se contribuya a que la educación en seguridad vial y la responsabilidad como actores de la vía sean asuntos de interés público y objeto de debate entre los ciudadanos;
- b) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas de los proyectos de investigación y de desarrollo sobre seguridad vial;

DECRETO

TRD-2025-100.4.335

- c) Se concientice a peatones, pasajeros y conductores sobre la necesidad de lograr una movilidad racional y sostenible;*
- d) Se concientice a autoridades, entidades, organizaciones y ciudadanos de que la educación vial no se basa solo en el conocimiento de normas y reglamentaciones, sino también en hábitos, comportamientos y conductas;*
- e) Se establezca una relación e identidad entre el conocimiento teórico sobre las normas de tránsito y el comportamiento en la vía;*
- f) Se impulsen y apoyen campañas formativas e informativas sobre el uso de la bicicleta como medio de transporte en todo el territorio nacional.*

Que mediante la ley 1083 de julio 31 de 2006, se establecen algunas normas sobre planeación urbana sostenible y se dictan otras disposiciones, y en el capítulo I, se regula la movilidad sostenible en Distritos y Municipios con Planes de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo primero de la Ley 1083 de 2006 fue modificado por el artículo 96 de la ley 1955 de 2019, en el cual se dispone: "los municipios y distritos que deben adoptar planes de ordenamiento territorial en los términos del literal a) del artículo 9º de la ley 388 de 1997, formulará, adoptarán y ejecutarán planes de movilidad. Los planes de movilidad sostenible y segura darán prelación a los medios de transporte no motorizado (peatón y bicicleta) y a transporte público con energéticos y tecnologías de baja o cero emisiones.

En todo caso, los planes de movilidad deberán determinar objetivos y metas de movilidad sostenible, articulados con los respectivos planes de ordenamiento territorial, cuyo total cumplimiento deberá garantizarse mediante la formulación y ejecución de estrategias, programas y proyectos".

Que al Acuerdo Municipal No. 109 de 2001 por el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Palmira Valle, modificado por los acuerdos 058 de 2003, 080 de 2011; 018 de 2013 y 028 de 2014, señala en el Artículo 177 adicionado por el Art. 32 del acuerdo 028 de 2014 como Pieza Estratégica Centro programa de Tránsito y Transporte, la Peatonalización y semi-peatonalización de vías, Plan de Ordenamiento en actual proceso de actualización.

Por su parte el Art. 192 modificado por el Art 35 del Acuerdo 028 de 2014 señala que:

"Art 192. En coherencia con el modelo territorial propuesto se determinan como objetivos del sistema de movilidad los siguientes:

Incentivar el desarrollo de infraestructura destinada a modos de transporte no motorizados y/o no contaminantes, transformando el sistema vial actual, en un sistema de movilidad que evite el crecimiento extendido sobre los ejes viales que conectan el área urbana con sus corregimientos, mediante las siguientes acciones:

Por su parte el Art. 196 modificado por el Art 43 del Acuerdo 028 de 2014 señala que:

*"Artículo 196. (Modificado artículo 43 del Acuerdo N°028 de 2014). Vías Ciclo vías.
El sistema de ciclo vías se estructura para las áreas rural y urbana, tomando como referencia los proyectos enunciados en los Artículos 27 y 46 del Acuerdo N°034 de 2.009, y los que resulten*

DECRETO

TRD-2025-100.4.335

de la formulación del Plan de Movilidad sobre las vías paisajísticas paralelas a los zanjones y el río Palmira que atraviesan el área urbana.”

Que sobre el concepto de movilidad sostenible la Ley 1964 de 2019, consagra en los artículos 1º y 2º:

“Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto generar esquemas de promoción al uso de vehículos eléctricos y de cero emisiones, con el fin de contribuir a la movilidad sostenible y a la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto Invernadero

Artículo 2 Definiciones, Para la interpretación y aplicación de la presente Ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Movilidad Sostenible. Se entenderá por movilidad sostenible aquella que es capaz de satisfacer las necesidades de la sociedad de moverse libremente, acceder, comunicarse, comercializar o establecer relaciones sin sacrificar otros valores humanos ecológicos básicos actuales o futuros. Es decir, debe incluir principios básicos de eficiencia, seguridad, equidad, bienestar (calidad de vida), competitividad y salud de conformidad a lo dispuesto por el World Business Council for Sustainable Development (...).”

Que el Consejo Nacional de Política Económica y Social expidió el Documento CONPES 3991 Política Nacional de Movilidad Urbana y Nacional, del 14 de abril de 2020, a través del cual se formulan estrategias para orientar el desarrollo de medidas de movilidad destinadas a contribuir al bienestar social, ambiental y económico de las ciudades.

Que en el documento CONPES enunciado, en su numeral 4.1.2 señala “que el sector transporte contribuye con el 70 % de las emisiones de contaminantes criterio 52 y que el aumento del uso en vehículos particulares ha contribuido al aumento de emisiones de material particulado de entre un 7,5 % y un 14 % (Departamento Nacional de Planeación, 2018). En cuanto a los GEI53, el transporte carretero contribuye con el 90 % del total de emisiones del sector (Ideam, 2016); en este aspecto, el tránsito de camiones y buses es el mayor contribuyente. El Gráfico 4 muestra la participación del sector transporte en la emisión de GEI, dentro del cual el modo carretero realiza las mayores contribuciones en la generación de dichos gases, particularmente a través de la operación de buses y camiones...”.

Señalando también que: “De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (2018), la contaminación del aire fue la causa de 4,2 millones de muertes prematuras en todo el mundo por año; mortalidad ocasionada por la exposición a PM2.554. Según esta organización, las partículas del aire contaminado están especialmente relacionadas con la incidencia del cáncer de pulmón (Organización Mundial de la Salud, 2018).

Así mismo, la edad del parque automotor que circula por el país contribuye a la problemática de contaminación, puesto que el desgaste de los motores ocasiona que las emisiones sean mayores y los procesos de combustión sean ineficientes. En promedio y a partir de información tomada del RUNT, el 33,8 % de los vehículos (sin incluir motos) tiene una edad de más de 20 años.

Por su parte el decreto 402 de 2025 expedido por el Ministerio de Transporte, por el cual se adiciona el Título 12 de la Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, con el propósito de reglamentar el Programa Nacional de Fomento al Uso de la Bicicleta (PFUB), señala que:

DECRETO

TRD-2025-100.4.335

"1. Acción general: Fortalecimiento de estrategias de promoción de hábitos saludables por medio de la bicicleta. Acciones específicas: 1.1. Fortalecimiento al Programa Nacional de Vías Activas y Saludables (VAS). 1.2. Promoción y fomento de la práctica del ciclismo deportivo."

Que el Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira Valle 2024-2027 "Palmira Ejemplar - Palmira Para Todos" aprobado mediante el acuerdo 004 de 2024 en el Art. 17 17.1. EJE ESTRATÉGICO DESARROLLO URBANO EJEMPLAR, establece en el artículo 17:" 17.1 EJE ESTRATEGICO DESARROLLO URBANO EJEMPLAR un objetivo consistente en "garantizar la integridad de los ciudadanos a partir de la educación y concientización de los usuarios respecto a sus comportamientos en la vía, lo que reduciría los accidentes de tránsito y protegería la vida y la integridad física de los usuarios viales. Las campañas de concientización y educación vial buscan fomentar una cultura de respeto y convivencia en el espacio público, reducir accidentes de tránsito y promover el uso de modos de transporte sostenibles, **como caminar, usar la bicicleta o utilizar el transporte público.**

ARTÍCULO 18 18.1. Modelo en Movilidad y Acceso

E120. Realizar mantenimiento a la ciclo infraestructura del municipio para fomentar el aprovechamiento del sistema de bicicletas públicas de Palmira "PALMIBICI" y así aumentar el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo y sostenible.

CAPÍTULO 5. DIAGNÓSTICO DEL MUNICIPIO

5.4.1. Movilidad sostenible y accesible. El Desarrollo Urbano Ejemplar está enfocado en una Movilidad sostenible buscando minimizar el impacto negativo en el medio ambiente, mientras satisface las necesidades de movilidad de las personas y las comunidades. En su esencia, debe adoptar prácticas y tecnologías que reduzcan al máximo la contaminación, la huella de carbono y otros efectos adversos sobre el entorno natural. A diferencia del transporte, la movilidad se centra en los desplazamientos de las personas a costos razonables y las causas que los genera, también como de las alternativas posibles de las cuales se buscan sean equitativas, seguras y cuidadosas del medio ambiente (Comisión Económica para América Latina y el Caribe - CEPAL, 2024). La movilidad debería ser accesible y asequible para toda la ciudadanía.

De acuerdo con las dinámicas de movilidad expuestas, el transporte no motorizado representa una alternativa de movilidad sostenible tanto para mitigar el problema de circulación y congestión vehicular, como la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. En Palmira los viajes en bicicleta predominan en los estratos 1 a 3, y representan el 5,4% en la partición modal de movilidad, la creciente actividad de los modos de transporte no motorizados demanda del diseño y adaptación de espacios interconectados con los diferentes modos de transporte, que permitan a la vez la expansión de la red de transporte rural y urbana.

En concordancia de la importancia del Desarrollo Urbano Ejemplar y en función de los ODS, Palmira trabajará un programa de Movilidad sostenible y accesible para el desarrollo urbano, cuyo objetivo es promover el uso de transporte alternativo de bajo impacto ambiental. Esto en el marco de lo reglado en Artículo 254 de la Ley 2294 del PND, el Programa Nacional de Fomento al Uso de la Bicicleta en el Territorio Nacional, dando cumplimiento a la Ley 1811 de 2016, se promoverá el uso de las bicicletas públicas y otros medios de transporte limpio, que permitirá el mejoramiento del sistema, con la estrategia de un sistema de bicicletas públicas con estaciones ubicadas en toda la ciudad, facilitando el acceso y uso de bicicletas para la población.

DECRETO

TRD-2025-100.4.335

Que en el documento denominado FORMULACION Y ADOPCION DEL PLAN ESTRATÉGICO DE MOVILIDAD TERRITORIAL (PEMT) PARA EL MUNICIPIO DE PALMIRA, se estableció:

“Para promover específicamente el proyecto de peatonalización de la calle 30 entre carreras 30 y 23, es importante generar valores agregados que promuevan el uso de este corredor como un eje peatonal que además de servir como conector entre muchos atractores de viaje para los ciudadanos, genere por sí mismo atracción por la riqueza cultural que este contiene.

Teniendo en cuenta que dicho corredor peatonal conectara dos elementos de referencia en la actividad urbana de la ciudad: la Plaza de Bolívar (Catedral, Antigua Alcaldía y Teatro Municipal) y la Iglesia de la Trinidad (Su atrio y la Casa de la Cultura), se podrán generar sobre él actividades musicales, teatrales y deportivas que impulsen el uso de dicha vía peatonalizada como un lugar en donde caminar resulte agradable para el ciudadano.

El PEMT de Palmira promoverá el desarrollo de estas actividades, además de otros proyectos de promoción a los modos no motorizados:

• Campañas de promoción: Las ventajas de la no motorización, tanto en emisiones de gases contaminantes, como para la salud pública y de cada uno de los ciudadanos, debe ser la carta de presentación para promover la peatonalización y el uso de la bicicleta. La promoción tendrá las siguientes banderas de publicidad:

- Medio ambiente
- Salud
- Economía
- Cultura
- Movilidad
- Convivencia
- Integración social

De una adecuada promoción y publicidad de los modos no motorizados y de todos los proyectos que se desarrollen en temas logísticos o de infraestructura, dependerá el éxito en el cumplimiento de los objetivos de cada uno de ellos.”

Mediante la circular externa 20251000749111 de fecha 13-06-2025 la Ministra del Transporte invita a participar en la versión 2025 de la semana nacional por la movilidad sostenible.

Se afirma que: “El Ministerio de Transporte desde el año 2015 ha venido liderando la "Semana Nacional por la Movilidad Sostenible", como una estrategia primordial en la promoción de la movilidad sostenible en el país.

Esta Semana es un compromiso establecido en el artículo 8 de la Ley 1811 de 2016, conocida como la "Ley pro-bici", que ha sido realizada con apoyo de entidades del gobierno nacional, entidades territoriales, la academia, el sector privado y la ciudadanía. Este año, conservamos el lema "Nos movemos por la vida" como orientador de las temáticas para continuar en sintonía con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.”

Que entre el 21 al 29 de septiembre de 2025, se tiene programada la “Semana Nacional de la Movilidad Activa y Sostenible” que impulsa a que las entidades territoriales programen actividades de carácter

DECRETO

TRD-2025-100.4.335

institucional y conjunta que fortalezcan el impacto de esta importante estrategia nacional en favor de la movilidad segura y sostenible.

Que dentro de los ejes temáticos a desarrollar en las actividades a programar por las entidades se encuentran:

- Movilidad activa
- Movilidad y género
- Transición energética
- Cambio climático
- Infraestructura sostenible
- Transporte público
- Logística sostenible
- Actualidad normativa para la movilidad sostenible
- Seguridad vial para actores viales más vulnerables
- Transporte aéreo, fluvial, carretero y férreo sostenible
- Hábitos y estilos de vida saludable
- Planeación urbana sostenible
- Desarrollo económico en torno a la movilidad sostenible
- Soluciones de transporte basadas en la naturaleza
- Transporte de mercancías peligrosas

Que en el desarrollo de la "Semana Nacional de la Movilidad Activa y Sostenible" la Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, tiene programada para el 26 de Septiembre la realización de la "Campaña de seguridad vial Misma Vía, Mismo Equipo", que tiene como objetivo, concientizar de manera lúdica sobre comportamientos seguros y responsables en la vía pública, involucrando principalmente a ciclistas, motociclistas, peatones y conductores, para reducir los índices de accidentalidad vial en Palmira.

Las actividades programadas en desarrollo de esta campaña son las siguientes:

Activaciones itinerantes (en calles estratégicas)

- Peatones: "Los Pasos que Salvan"
- Ciclistas: "Ilumina tu ruta"
- Motociclistas: "Rodando con Conciencia"
- Conductores: "Al volante, también jugamos en equipo"

Que el Municipio de Palmira, se ha consolidado como sede de grandes eventos deportivos en Colombia, gracias a su amabilidad, ciudadanía participativa en actividades deportivas y al contar con infraestructura y capacidad organizativa.

Producto de ello, desde hace varios años, ha sido una constante que en el Municipio de Palmira se desarrolle la carrera de talla internacional denominada "Media Maratón Internacional Ciudad de Palmira", la cual atrae a miles de participantes, adultos, jóvenes y niños y niñas en el ámbito no solo profesional, competitivo, sino también en el entorno familiar y lúdico, todo ello en la búsqueda de actividades que impactan en la calidad de vida de los ciudadanos, al ser esta práctica una de las que ofrece aportes a la salud física y mental de los habitantes.

DECRETO

TRD-2025-100.4.335

Que el día 28 de septiembre de 2025 la ciudad de Palmira Valle, se tiene programado el evento deportivo Media Maratón Internacional Ciudad de Palmira, con una organización de talla mundial, en materia de movilidad, seguridad vial y salubridad pública en Municipio de Palmira Valle.

Que en desarrollo del evento deportivo Media Maratón Internacional Ciudad de Palmira, la Secretaría de Tránsito y Transporte realizará actividades que tienen como propósito impulsar y promover el uso masivo de la bicicleta como medio de transporte sostenible, saludable y eficiente.

Que durante el desarrollo de esta Jornada de La Movilidad Activa Y Sostenible se hace necesario promover el uso de medios de transporte alternativos al automóvil particular y la motocicleta, tales como: el Transporte Público Colectivo, Transporte Público Individual (Taxi), SITP integrado por PALMIBUS y PALMIBICI Transporte Público Especial, uso de la bicicleta y **la caminata**, así como garantizar las condiciones de movilidad para vehículos motorizados que prestan servicios públicos esenciales, oficiales, que proveen bienes y servicios transporte de carga, servicios médicos, atención de emergencias y desastres, servicios ambientales y de regulación de la movilidad de la ciudad, entre otros.

Que la Administración municipal de Palmira Valle, reconoce e incentiva la utilización de combustibles alternativos en los motores de tracción que reduzcan las emisiones de CO2 de dióxido y monóxido de carbono, tales como, la electricidad, por tanto, es menester establecer dentro de la jornada, la restricción de la circulación de vehículos automotores de servicio particular, motocicletas, camiones y tracto camiones de servicio particular y los vehículos híbridos y eléctricos, dentro del perímetro urbano del municipio de Palmira Valle

Según los datos de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, se observa que el mayor número de incidentes se presenta en el mes por vehículos motorizados tales como Motos y Vehículos automotor. Este pico de accidentalidad refuerza la importancia de implementar medidas que fomenten una movilidad más segura y sostenible, como campañas de sensibilización y eventos como la "Jornada sin Carro y sin Moto", que ayudan a reducir el riesgo de accidentes al disminuir la densidad de vehículos en circulación.

Desde la Agencia Nacional de Seguridad Vial, se han ejecutado estudios sobre movilidad urbana que, indican que la densidad vehicular está directamente relacionada con la tasa de siniestralidad. En estas jornadas sin carro y sin moto, según dichos estudios, al reducirse la cantidad de vehículos motorizados, el número de siniestros puede disminuir entre un 30% y un 60%, dependiendo de la efectividad de la implementación y la adherencia de los conductores.

Que, considerando los derechos fundamentales al trabajo y al mínimo vital, se exceptuarán de la restricción a la circulación, los vehículos y motocicletas vinculadas al transporte de mensajería y de los establecimientos de comercio que ofrecen servicios a domicilio.

Que la Jornada sin Carro y sin Moto del día 28 de Septiembre del 2025, se constituye en una estrategia de la Semana Nacional De La Movilidad Activa Y Sostenible como parte esencial a la sensibilización a la ciudadana frente a las problemáticas de movilidad sostenible, contaminación ambiental y una oportunidad para medir el impacto de la jornada, con base en los parámetros de los indicadores, en comparación con un día típico en la circulación de los vehículos motorizados.

Que, en virtud de lo anterior,



DECRETO

TRD-2025-100.4.335

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER en el Municipio de Palmira Valle, la Semana Nacional por la Movilidad Sostenible 2025, con la realización de la Jornada de la Movilidad Activa y Sostenible, comprendida desde el 21 hasta el 29 de Septiembre del 2025”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en el marco de la Jornada de la Movilidad Activa y Sostenible, la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, promoverá e impulsará el uso masivo de la bicicleta como medio de transporte sostenible, saludable y eficiente.

ARTÍCULO TERCERO: Que en el marco de la Jornada de la Movilidad Activa y Sostenible, el día 28 de septiembre del 2025, se llevará a cabo la jornada sin Carro y Sin Moto, entre las 06:00 a.m. y hasta las 1:00 pm en el perímetro urbano del municipio de Palmira Valle.

ARTÍCULO CUARTO: RESTRINGIR la circulación de vehículos automotores de servicio particular, motocicletas, camiones y tracto camiones de servicio particular y los vehículos híbridos y eléctricos, dentro del perímetro urbano del municipio de Palmira Valle, el día 28 de septiembre de 2025, desde las 06:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., con el fin de garantizar la seguridad vial de quienes participen en la Jornada de la Movilidad Activa y Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO: – Exceptuar de la anterior restricción los siguientes grupos vehículos:

1. Vehículos que conforman la caravana presidencial y las de funcionarios del alto nivel ejecutivo y legislativo nacional, vehículos de Alcaldes y Gobernadores, los cuerpos Diplomáticos y Consulares.
2. Vehículos adscritos al Ministerio de Defensa Nacional y a la Fuerza Pública en los términos del artículo 216 de la Constitución Política, vehículos operativos de Migración Colombia e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, cuyos vehículos sean destinados al traslado de procesados, debidamente identificados.
3. Vehículos de propiedad de Cuerpos de Bomberos, Defensa Civil Colombiana y Cruz Roja, destinados únicamente a rescates y manejo de desastres, vehículos de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres y de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.
4. Vehículos tipo ambulancia con identificación permanente no removible habilitados por la Entidades de Salud Pública y vehículos de atención médica personalizada con identificación permanente no removible, en cuyo caso el conductor y su acompañante deberán estar debidamente uniformados y acreditados por la empresa en un lugar visible; y personas naturales o jurídicas de atención medica domiciliaria debidamente acreditado y con orden de servicio.
5. Vehículos de Entidades prestadoras de servicios de salud en los que se desplace personal médico, asistencial, farmacéutico, hospitalario y clínico, debidamente acreditado.
6. Vehículos de transporte de residuos y/o desechos hospitalarios, los cuales deben contar con identificación permanente no removible.
7. Vehículos y motocicletas de tipo operativo, destinados al mantenimiento de servicios públicos esenciales de energía, alumbrado público, telefonía fija, internet, acueducto, alcantarillado, aseo, recolección de basuras y gas, en los términos de la ley 142 de 1994, con identificación permanente no removible y los de supervisores de rutas de aseo que se encuentren en misión, en cuyo caso el conductor deberá portar el carné de la empresa.
8. Vehículos y motocicletas operativos de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Palmira, del Instituto Nacional de Vías, Concesionaria Rutas del Valle, de la Secretaría de Gobierno, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Organizaciones No Gubernamentales (ONG), de la Secretaría de Infraestructura y de la Secretaría de Salud Municipal.

DECRETO

TRD-2025-100.4.335

9. Vehículos destinados al transporte y distribución de alimentos, bebidas, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad debidamente acondicionados, en cuyo caso el conductor deberá estar debidamente uniformado e identificado.
10. Vehículos en los que se desplacen personas que realizan actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria y personas que tengan viajes en transporte aéreo programados durante la Jornada sin Carro y Sin Moto incluida dentro del desarrollo de la Jornada de la movilidad Activa y Sostenible” o en horas próximas a la misma, circunstancias que deberán ser acreditadas.
11. Vehículos operativos del sistema de transporte público debidamente identificados.
12. Vehículos y motocicletas en los que se movilice personal de vigilancia y seguridad privada destinados a la protección de personas, edificaciones, supervisión y monitoreo de alarmas, debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizados por los organismos del Estado, debidamente acreditados, identificados y con marcas o logos no removibles conforme a la imagen corporativa de la Empresa.
13. Vehículos destinados al transporte de valores debidamente identificados y acondicionados.
14. Vehículos y motocicletas que prestan el servicio de mensajería y/o entrega de domicilios, para lo cual en el vehículo solo deberá circular el personal en servicio y en motocicletas, solo el conductor, debidamente identificados.
15. Vehículos y motocicletas en los que se realiza entrega de domicilios para establecimientos de comercio por medio de plataformas digitales, en las cuales los conductores se encuentren debidamente acreditados digitalmente. Deberán circular sin acompañante.
16. Las carrozas y los buses destinados al acompañamiento de servicios fúnebres.

ARTÍCULO SEXTO. - La Dirección de Tecnología, Innovación y Ciencia y la Secretaría de Tránsito y Transporte, en el ámbito de sus competencias, recolectarán cifras y datos relativos a la calidad del aire, con el fin de generar diagnósticos, indicadores y recomendaciones para la toma de decisiones e implementación de estrategias que contribuyan al mejoramiento de las condiciones ambientales y de movilidad sostenible en el Municipio de Palmira Valle.

Así mismo entregara un informe a la Secretaria de Tránsito y Transporte y a la Dirección del Medio Ambiente del Municipio de Palmira en un periodo no mayor a 15 días; donde se analizarán los datos arrojados en el mismo periodo para la vigencia 2024 y 2025; es decir, el periodo comprendido entre el 21 y el 29 de septiembre.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Secretaría de Tránsito y Transporte de Palmira, dentro de sus competencias, recolectarán cifras y datos relativos a la siniestralidad, mortalidad e infracciones a las normas de tránsito, con el fin de generar diagnósticos, indicadores y recomendaciones para la toma de decisiones e implementación de estrategias que contribuyan al mejoramiento de la movilidad sostenible en el Municipio de Palmira Valle.

ARTÍCULO OCTAVO: La Administración Municipal adelantará la divulgación del presente Decreto a través de la Dirección de Comunicaciones a través de los diferentes medios de comunicación y exhortará a los Organismos y Entidades vinculadas y adscritas del sector central y descentralizado del Municipio de Palmira Valle, para el correcto desarrollo de la actividad establecida, su participación y socialización.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de lo establecido en el presente Decreto será sancionado de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010 (que modificó el artículo 131 de la Ley 769 de 2002), con el código de infracción C-14: “transitar por sitios restringidos y/o en horas prohibidas por la

DECRETO

TRD-2025-100.4.335

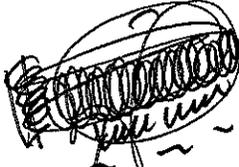
autoridad competente y además el vehículo será inmovilizado (...), por la autoridad competente". Sin perjuicio de las otras infracciones a las normas de tránsito en las que pueda incurrir el infractor.

ARTÍCULO DECIMO. Publicar el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Palmira.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Palmira Valle, a los diecinueve (19) días del mes de Septiembre del año Dos Mil Veinticinco (2025).



VÍCTOR/MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

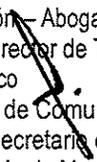
Proyecto: Julián Arturo Polo Echeverri – Abogado Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte 

Reviso: Erica Tinoco Gaviria – Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad

Carlos Arturo Chávez Martínez – Contratista - Secretaria de Tránsito y Transporte 

Cesar Augusto Caicedo Calderón – Abogado Contratista Secretaria de Tránsito y Transporte 

Andrés Mauricio Hormaza – Director de Tecnología, Innovación y Ciencia 

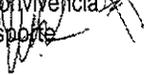
Jorge Corral – Secretario Jurídico 

Carlos Andrés Arias – Director de Comunicaciones 

Ricardo Caicedo Quintero - Secretario de Gobierno 

Patricia Muñoz Muñoz - Dirección de Medio Ambientes 

Carlos Antonio Ardila Rocha – Secretario de Seguridad y Convivencia 

Aprobó: Marisol Noguera Correa – Secretaria de Tránsito y Transporte 

TRD-130.1.12.06.00000001.844.2025000035

Palmira, 17 de Septiembre de 2025

PARA: MARISOL NOGUERA CORREA
Secretaría de Tránsito y Transporte

ERICA TINOCO GAVIRIA
Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad

DE: JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO
Secretario Jurídico

PARA SU INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/>	ENVIAR PROYECTO DE RESPUESTA	<input type="checkbox"/>	FAVOR DAR CONCEPTO	<input type="checkbox"/>
DAR RESPUESTA Y ENVIAR COPIA	<input type="checkbox"/>	ENCARGARSE DEL ASUNTO	<input type="checkbox"/>	FAVOR TRAMITAR	<input type="checkbox"/>
ENTERARSE Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	DILIGENCIAR Y DEVOLVER	<input type="checkbox"/>	OTRO	<input type="checkbox"/>

Asunto: Concepto jurídico de viabilidad del proyecto de decreto "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA LA JORNADA DE LA MOVILIDAD ACTIVA Y SOSTENIBLE, DESDE EL 21 HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Y SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Cordial saludo,

La Subsecretaria de Desarrollo Estratégico de Movilidad mediante Nota Interna del 16 de Septiembre de 2025, remitida por correo electrónico de la misma fecha, sometió a revisión el proyecto de decreto referenciado en el asunto, en aras de propender a la Jornada de la Movilidad Activa y Sostenible en el Municipio.

Al respecto, la Secretaría Jurídica se permite realizar las siguientes consideraciones o apreciaciones:

El Decreto 213 del 01 de Agosto de 2016, artículo séptimo, numeral 1, le confiere a la Secretaría Jurídica la función de:



República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

1. Garantizar y avalar la legalidad de actos administrativos proferidos en la Administración Municipal.

Dilucidado lo anterior, se observa que el presente decreto, tiene como finalidad propender al uso de los medios de transporte alternativos, en aras de contribuir a un ambiente saludable para la salud de los ciudadanos y por ende, llevar a cabo para el día 28 la jornada concerniente a la media maratón.

Con la expedición del mencionado proyecto de decreto, se busca establecer medidas de restricción temporal a la circulación durante la realización de la Jornada de Movilidad Sostenible, en pro de propender al éxito de la actividad, garantizando la integridad de la ciudadanía y los participantes.

De lo anterior, es menester manifestar que el artículo 119 del Código Nacional de Tránsito Terrestre, establece que solo las autoridades de tránsito podrán ordenar el cierre temporal de vías, como reza a continuación:

ARTÍCULO 119. JURISDICCIÓN Y FACULTADES. *Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.*

Así mismo, el artículo 3 ibídem manifiesta que son autoridades de tránsito:

ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente.> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Corolario de lo expuesto, se observa que los alcaldes como autoridades de tránsito, tienen la potestad de realizar el cierre de las vías dentro de su jurisdicción, que para el caso que nos atiene, encuentra esta Secretaría viable establecer dicha restricción, en razón a la actividad o actividades a desarrollar, más aun, cuando se establecen determinadas excepciones para casos especiales, las cuales deben ser informadas a los agentes de tránsito, con el fin de que sean debidamente aplicadas, función que recae en la dependencia de origen, en este caso, la Secretaría de Tránsito Municipal.





Alcaldía de Palmira
NIT: 891.380.007-3

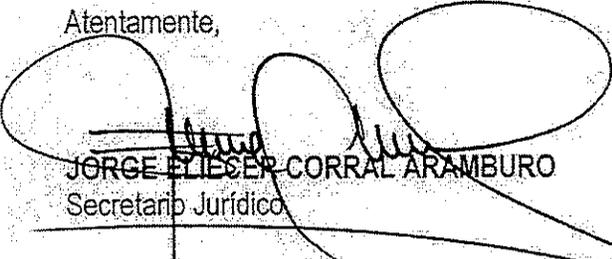
República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

NOTA INTERNA

Conforme a lo anterior, la Secretaría Jurídica se permite impartir viabilidad jurídica al proyecto de decreto plasmado en el asunto, por encontrarlo ajustado a la normatividad. Es menester recordar que la dependencia de origen deberá garantizar la veracidad de los aspectos técnicos plasmados en el proyecto de decreto, por lo que el presente concepto se ciñe estrictamente a los aspectos jurídicos, como criterio orientador, que se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Se remite el documento con ajustes de forma que interfieren el fondo del asunto.

Atentamente,


JORGE ELIÉCER CORRAL ARAMBURO
Secretario Jurídico

Proyectó: Sergio Andrés Díaz Pinto – Profesional Especializado Grado 3
Revisó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico



Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 - 39; Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
Teléfono: 2856121

Página 3 de 3



